

Resolución N° 10/2014.

Expediente N° 13/2015

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2014.

Visto el expediente n° 13/2015, caratulado "JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO -SECRETARÍA ELECTORAL- S/ PRESENTACIÓN DE LA DRA. SILVIA HELENA ARGIBAY GARMA" y,

CONSIDERANDO:

1°) Que este expediente se inició con motivo de la remisión efectuada por el titular del Juzgado Federal de Santiago del Estero, Dr. Guillermo D. Molinari, de las actuaciones labradas en esa sede a raíz de un hecho presuntamente protagonizado el 27 de agosto de 2015 por el empleado de la Secretaría Electoral R.A.B. -expediente n° 84/2015, caratulado "Dra. Silvia Helena Argibay Garma s/ su presentación"-, que tomara estado público a través de medios periodísticos (fs. 1/42).

Concretamente, la descripción de los presuntos sucesos surge de los testimonios de los agentes de la Policía Federal Argentina Jorge Secundino Fuentes, Juan Cruz Chávez y Daniel Alejandro Brito de fs. 27, 28 y 29 respectivamente, brindados ante la Fiscalía Federal de Santiago del Estero, quienes manifestaron que R.A.B. había ingresado al edificio sede de los Tribunales Federales de Santiago del Estero por el acceso que da a la oficina de Derechos Humanos acompañado de una persona de sexo masculino de aproximadamente 20 años de edad, sin informarlo al personal policial. Que, ante ello, el agente Fuentes ordenó la búsqueda de la persona que había ingresado sin autorización, siendo localizada en el sector de máquinas ubicado en la terraza junto al señor R.A.B., éste "con la camisa afuera y por detrás el masculino

Corte Suprema de Justicia de la Nación

desconocido con el cierre del pantalón abierto. Ambos estaban en estado notable de nerviosismo..." (Chávez).

"R.A.B. (sic) estaba con los pantalones a media altura tratando de subírseles rápidamente y el otro individuo se encontraba en la misma situación" (Brito).

Que la situación descripta llevó a la formación de la causa n°23.110/2016, caratulada "R.A.B S/ ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (ART. 248)" que fue desestimada por no constituir delito, conforme dictamen de fs. 35 y resolución de fs. 39.

2º) Que recibidas las actuaciones en el Cuerpo de Auditores Judiciales del Tribunal, se solicitaron fotocopias certificadas de la denuncia penal antes referida

-Expte. n° 23.110/2015-; un informe sobre las normas y procedimientos establecidos para el ingreso de personal y público en general al edificio sede de los Tribunales Federales del asiento, como así también la remisión de fotocopias del legajo personal del agente R.A.B.

Que en cuanto al ingreso de personal y público general al edificio, se detalló que los lugares por donde se realizan son los accesos de Av. Belgrano n° 525, y n° 515 para la Secretaría Electoral, no informándose la existencia de procedimientos de control específicos a esos fines (fs. 22/46 y actuaciones agregadas por cuerda, n° 122/2015, "Dra. Elizabeth Campanella - Secretaria Letrada de la Excma. C.S.J.N. s/ Solicita informe").

Que posteriormente, se dispuso la ampliación de la declaración del agente Jorge Secundino Fuentes,

Corte Suprema de Justicia de la Nación

quien, en lo sustancial, manifestó que si bien él cumplía funciones en el Tribunal Oral Federal en el primer piso del edificio, cubría una hora en la puerta del subsuelo y que esa hora no era fija, "...podía ser de 10 a 11, de 11 a 12, de 12 a 13..."; que el Dr. Molinari había dispuesto que nadie podía ingresar por el subsuelo, salvo magistrados y funcionarios. Señaló que había subido en el ascensor junto con R.A.B. y su acompañante hasta el primer piso y que en esa oportunidad el sumariado le había dicho que la otra persona iba con él (fs. 58).

Que de fs. 59 a 115 se agregaron constancias relacionadas con la licencia médica del empleado, remitidas por el juzgado federal. En este punto, cabe recordar que a R.A.B. se le otorgó licencia por enfermedad desde el día

del hecho y que, por la patología diagnosticada -Trastorno Depresivo Mixto Ansioso-, el titular del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos y Licencias, Dr. Ramón R. Barraza, informó que habiendo realizado un seguimiento exhaustivo del caso, el agente se encontraba en condiciones de brindar explicaciones y ejercer su derecho de defensa en estas actuaciones (fs. 122).

Que a su vez, es dable mencionar que, conforme los antecedentes obrantes en autos, el agente R.A.B. fue electo delegado suplente ante la Asamblea de Representantes de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, con mandato 2014/2018. Asimismo, la referida organización gremial informó que el nombrado fue designado miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas de la entidad para ese periodo (fs. 147 y 149/153).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

3°) Que dispuesta la instrucción del sumario administrativo, por entenderse que cabía imputar al empleado la violación del deber genérico de observar una conducta irreprochable establecida en el art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, al haber permitido el ingreso de una persona ajena a la institución judicial sin motivo justificado y observar una actitud presuntamente indecorosa junto a ella, se le corrió traslado a R.A.B., quien presentó el descargo que obra a fs. 212/218, en el que negó los hechos objeto de las imputaciones que se le efectuaron, brindando su versión sobre éstos (fs. 179/183; 212/218).

Que el agente R.A.B. relató los sucesos que precedieron a los aquí denunciados, además de expresar que

con tres de las personas involucradas en lo que denominó la "fabricación de la calumnia" mantenía una enemistad pública y manifiesta. Señaló, además, que la información había salido de la Fiscalía Federal con la intervención de Jorge Fuentes, Daniel A. Brito y el Dr. Pablo Alvarez.

Que sobre este punto, mencionó que el día de los hechos, 27 de agosto de 2015, había tenido un grave altercado con el agente Daniel Brito, que se desempeñaba como custodio del Fiscal Federal, Dr. Simón; que dicho altercado no había sido el primero, dado que en el mes de junio de ese mismo año habían tenido otro problema. Brito, en aquella oportunidad, había enfrentado a R.A.B. porque este se encontraba en el cuarto piso, cuando tenía una prohibición dispuesta por el fiscal y había una denuncia en su contra, y lo había amenazado con avisarle al Dr. Simón.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Señaló que ello fue en presencia de la representante de la Obra Social, Lucía Chávez y del personal de la Defensoría Federal.

R.A.B. manifestó que luego del altercado se dirigió a la Defensoría Federal, y que cuando regresó a su lugar de trabajo se encontró con Fuentes, quien se hallaba junto con Brito y Chávez; y que sin mediar razones, aquel le preguntó dónde había metido a la persona que caminaba a su lado, y que ello motivó que el sumariado, en voz muy alta, les dijera que les iba a hacer una denuncia criminal, que los venía perdonando mucho por las irregularidades que veía y que eran muy "atorrantes". Que ante esos hechos, R.A.B. se dirigió al despacho de la Dra. Indiana Garzón para interiorizarla al respecto de la persecución en su

contra; y que en el momento en que se encontraban conversando, al querer sacar una golosina de su bolsillo, se le cayó un preservativo "cerrado". En ese momento, la Magistrada llamó a los Dres. Pablo Álvarez y Sergio Álvarez, y comenzaron a labrar un acta. Ello motivó que R.A.B. reclamara la inmediata presencia de la Dra. Silvia Abalovich -Defensora Federal-.

Que R.A.B. atribuyó los problemas suscitados, tanto con los efectivos policiales como con los integrantes de la fiscalía federal, a su condición de gremialista; y destacó que, específicamente con el Dr. Pablo Álvarez, su enemistad había surgido en oportunidad en que éste se presentó a elecciones para el cargo de secretario gremial que ocupaba el sumariado, desarrollando una campaña de desprestigio el día previo al acto

Corte Suprema de Justicia de la Nación

eleccionario con afiches colocados en las paredes del edificio en el que se lo acusaba de robo y otros ilícitos. Luego de que Álvarez perdiera aquellas elecciones, R.A.B. - según su relato- comenzó a ser investigado por diferentes lugares, inclusive hubo una causa ante la AFIP por lavado de dinero.

4°) Que como medidas de prueba, R.A.B. ofreció la documental que acompañó, informativa y testimonial, la cuál fue proveída a fs. 245, conforme acta por la cual se tuvieron por presentadas las constancias de fs. 186/207, se dispuso librar oficios a la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, a la Policía Federal, Delegación Santiago del Estero, al titular del juzgado Federal de Santiago del Estero y a la AFIP, y la

declaración de la Sra. Defensora Oficial, Dra. Silvia del Carmen Abalovich, solamente, dado que el sumariado no acompañó los interrogatorios a tenor de los cuáles debían pronunciarse el resto de los testigos ofrecidos, a pesar de habersele otorgado la posibilidad de hacerlo (conf. Fs. 236/7 y 244/5).

Que contra el pronunciamiento del Sr. Presidente del Tribunal que proveyó la prueba ofrecida, el agente sumariado interpuso un recurso de reconsideración, que fue rechazado conforme los argumentos vertidos a fs. 273.

Que en razón de ello, se recibió el testimonio de la Dra. Abalovich, quien se pronunció de manera concordante con el sumariado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En efecto, en lo sustancial, confirmó que el Dr. Pablo Álvarez se desempeñaba hacía tres años en la Fiscalía Federal General, que anteriormente había sido empleado contratado del Tribunal Oral Federal y que se había presentado a una elección de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional en una lista opositora a R.A.B.. Que era de público conocimiento la enemistad entre ambos y que el día del acto eleccionario aparecieron pegados papeles en diferentes paredes del Juzgado Federal, dando cuenta del uso indebido de las cuentas por parte de R.A.B. y la Dra. Llado -tesorera del gremio-, sindicándose a Alvarez como el autor de dichas publicaciones.

Que también relató que en el mes de junio de 2015 hubo un altercado entre el sumariado y el agente de

policía Daniel Brito, y que ello había motivado que el Dr. Simón denunciara a R.A.B. y le prohibiera ingresar y circular por el cuarto piso. Que en algunas oportunidades R.A.B. había concurrido a la Defensoría a expresarle a la Dra. Paulón que estaba siendo perturbado por los policías Brito y Fuentes.

Que en cuanto a los hechos objeto de este sumario, convalidó los argumentos vertidos por R.A.B. en su escrito de descargo y lo atinente a su publicación periodística (fs.266/8).

Que asimismo, el Jefe de la Delegación Santiago del Estero de la Policía Federal informó que el Sargento Daniel Alejandro Brito cumplió servicio de custodia en la Fiscalía ubicada en el 4° piso del edificio sede de la justicia federal hasta el 1° de septiembre de

Corte Suprema de Justicia de la Nación

2015, que el Sargento Jorge Secundino Fuentes cumple funciones en el Tribunal Oral Federal desde el año 2005, y el Sargento Juan Cruz Chávez en la Defensoría ante el Tribunal Oral Federal desde el año 2011. Que a cargo del servicio de custodia del edificio se encuentra desde aquella fecha hasta la actualidad, la Suboficial Escribiente Marta Inés Acuña, siendo su responsabilidad la seguridad general del edificio (fs. 277).

Que, por su parte, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación confirmó que el Dr. Pablo Álvarez se había presentado en la lista Azul y Blanca como candidato a Secretario General Adjunto en la Comisión Directiva de la regional n° 11, en las elecciones del 15 de

abril de 2014, oportunidad en que resultó ganadora la lista Marrón (fs. 287).

Que, a su vez, la Agencia Federal de Ingresos Públicos hizo saber que, conforme las consultas efectuadas en sus bases de datos, ni al Sr. R.A.B. ni a la Sra. Nelly Noemi Llado se les iniciaron investigaciones por presunto lavado de dinero (fs. 336).

5º) Que en oportunidad de alegar sobre el mérito de la prueba producida, el empleado reiteró las argumentaciones ya vertidas en su anterior presentación, enfatizando que las actuaciones incoadas se asentaban en la "calumnia y decir mentiroso de tres policías", y que los hechos nunca habían sucedido, a la vez que destacó las diferencias producidas entre la primera declaración del

Corte Suprema de Justicia de la Nación

agente Fuentes y su posterior ampliación y las divergencias entre ésta y los dichos de los agentes Brito y Chávez.

Que también hizo hincapié en su probada enemistad con los denunciantes, con el Dr. Álvarez y la Dra. Garzón, y solicitó el archivo de este sumario (fs.349/52).

6°) Que así las cosas, de las probanzas y demás constancias colectadas se desprende que efectivamente el agente sumariado tenía una relación conflictiva con los funcionarios policiales y judiciales que intervinieron en las actuaciones labradas por los hechos aquí tratados.

Que, a su vez, surgen inconsistencias en el relato de los efectivos policiales involucrados. En efecto, no ha quedado acabadamente dilucidado si, al momento del

presunto hecho, el agente Fuentes tenía la función de controlar el ingreso de personas por el acceso que da a la oficina de Derechos Humanos; y, en su caso, por qué permitió el ingreso de R.A.B. y su acompañante sin identificarlo, ya que ambos subieron con él por el ascensor del personal -máxime si, conforme sus propios dichos en su declaración ampliatoria, existía una orden del Dr. Molinari de no permitir el ingreso por esa puerta salvo a los que fueran Magistrados o Funcionarios-; y por qué, posteriormente, requirió a Brito y Chávez que entablaran tan exhaustiva búsqueda en el cuarto piso, que no se hallaba bajo su custodia.

Que otra cuestión a destacar es que quienes presumiblemente hallaron a R.A.B. y a su acompañante, tampoco identificaron a este último al encontrarlo en la

Corte Suprema de Justicia de la Nación

dudosa situación que describieron, no dieron inmediato aviso a quien se encontraba a cargo del servicio general de custodia del edificio -Suboficial Escribiente Marta Inés Acuña-, ni al Sr. Juez Federal, ni a la Secretaria Electoral, quien tomó conocimiento de los hechos por los medios de prensa.

Que por lo expuesto, no cabe más que concluir que el dudoso contexto descripto no permite dilucidar con certeza suficiente la ocurrencia de los hechos investigados ni, en caso de haber existido, cómo efectivamente sucedieron.

Que en virtud de ello, no corresponde efectuar reproche administrativo al agente R.A.B. y, consecuentemente, disponer el archivo de estos actuados.

Que, por ello;

SE RESUELVE:

No efectuar reproche administrativo alguno
al agente R.A.B..

Regístrese, hágase saber y archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



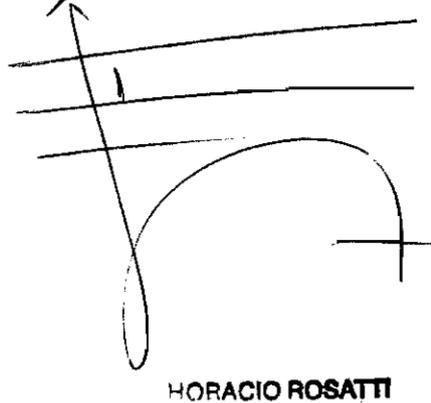
ELENA HIGHTON de NOLASCO



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN C. MAQUEDA



HORACIO ROSATTI